

European Journal of Privacy Law & Technologies

2018/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2018/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

On line journal

Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO

VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100

<http://www.giappichelli.it>



Co-funded by the Rights,
Equality and Citizenship (REC)
Programme
of the European Union

The Journal is one of the results of the European project TAtodPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published online by G. Giappichelli in October 2019

www.ejplt.tatodpr.eu

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA**

**SENTENCIA ÖSTERREICHISCHER RUNDfunk Y OTROS ,
C- 465/00, ECLI:EU:C:2003:294**

Adrián Palma Ortigosa

Hechos: Por imperativo legal, un gran número de organismos sometido al control del Tribunal de Cuentas de Alemania deben de comunicar a dicho órgano las retribuciones y pensiones superiores a un nivel determinado, que tales entidades abonan a sus empleados y pensionistas, así como el nombre de los beneficiarios. Con dicha información, el Tribunal de cuentas elabora un informe anual que es posteriormente es transmitido a la Cámara baja del Parlamento, la Cámara alta del Parlamento y al Parlamento de los Landers. Además, dicho informe se habrá de poner a disposición del público en general.

Algunas de estas entidades y otra serie de organismos que también están obligados a cumplir tal normativa recurren tal decisión y se plantean si esta obligación de comunicación es acorde a la Directiva 95/46 de protección de datos.

Cuestiones claves del asunto:

A) Datos Personales y Tratamiento: Importes de los salarios y pensiones:

El TJUE entiende que los datos personales que se tratan en el caso analizado referentes tanto a los ingresos abonados por ciertas entidades, como a los beneficiarios de los mismos, constituyen datos personales en el sentido del artículo 2, letra a), de la Directiva 95/46, puesto que se trata de «información sobre una persona física identificada o identificable». A su vez, su registro y su utilización por la entidad en cuestión, así como su transmisión a los diferentes Parlamentos y su difusión pública presentan el carácter de un tratamiento de datos personales en el sentido del artículo 2, letra b) de la referida Directiva. (FJ 64).

B) Tratamiento de datos conforme a la Directiva. Transparencia. Licitud del tratamiento:

Para el TJUE, los Art 6.1 c) y 7 c) y e) de la Directiva 95/46 no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en los asuntos principales, siempre que se demuestre que la amplia divulgación de dichos datos es necesaria y apropiada para lograr el objetivo de buena gestión de los recursos públicos perseguido por el constituyente, extremo que ha de ser comprobado por los órganos jurisdiccionales nacionales que plantean la cuestión prejudicial. (FJ 94).

Decisión Final: En principio, el tratamiento y divulgación de los importes recibidos, así como de los nombres de los beneficiarios de dichos importes es compatible con la Directiva, siempre que cumplan con los objetivos perseguidos por las normativas que imponen tal obligación.

Artículos implicados del REPD: Art 4.1) y 4.2) Definición de dato personal y de tratamiento de datos; Art 5.1 b) y Art 6.1 c) y e).

Apartado concreto del Temario: 1.2.2., 1.3.2.